

RESOLUCIÓN No 2020-090-CGADMFO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 1 señala que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

**Que**, la Constitución en el Art. 190 determina “*se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir*”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 se dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.;

**Que** el Código Orgánico Integral Penal, en sus Art. 663 y siguientes, ha determinado la procedencia y requisitos de la conciliación en materia penal, observándose que el delito perseguido y las circunstancias dentro de la causa 22281-2020-280, reúne los requisitos para la conciliación, por lo cual los procesados han puesto en conocimiento del alcalde una propuesta de conciliación, a la que se le ha dado el trámite interno correspondiente;

**Que**, el artículo 331, literal j) del COOTAD, determina que está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados “*Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación*”;

**Que**, de acuerdo al informe 055-GADMFO-DAMB-DPN-JLS-2020, se verifica y cuantifica los daños causados por los procesados de la causa penal 22281-2020-280, determinándose un perjuicio para la entidad de 1.200,00 dólares;

**Que**, de acuerdo a los oficios N° 483-DPS-GADMFO-MC y N° 499-DPS-GADMFO-MC, suscritos por el procurador síndico, quien manifiesta que la solicitud de conciliación debe ser sometida a conocimiento del concejo municipal para obtener la autorización para aceptar la conciliación; y,

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),**



www.orellana.gob.ec  
www.orellanaturistica.gob.ec  
Francisco de Orellana - Ecuador  
Calle Napo 11-05 y Uaquillas  
Telf. 062 999 060

FRANCISCO DE <b>ORELLANA</b> MUNICIPALIDAD LOCAL		DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
09 SET. 2020			
RECIBIDO POR:		Mireya Topaly	
FIRMA:		8:41	

SECRETARÍA  
GENERAL  
Telf. 062 999 060 ext. 2040

**RESUELVE:**

Por mayoría:

Autorizar al alcalde para que acepte el acuerdo conciliatorio solicitado por los procesados de la causa 22281-2020-280 en los términos que se fijen en la audiencia correspondiente.

La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a: Concejo Municipal, Procuraduría Sindica, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana.

**RAZÓN:** Siento por tal que la presente resolución fue tomada en sesión ordinaria de concejo, realizada el día 8 de septiembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:

**SERGIO  
VINICIO  
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega  
**SECRETARIO GENERAL.- QUE CERTIFICA**

